

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 5240

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En méritos de lo acordado por S.S.^a en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 226/88, a instancia de don Lorenzo Sánchez Muñoz, representado por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, contra los herederos de don Francisco J. Huertas Rebato y Compañía de Seguros Mudespa, y por medio del presente se cita y emplaza a los herederos de don Francisco J. Huertas Rebato para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, debidamente asistidos de Letrado y Procurador, a fin de usar de su derecho, haciéndose constar que las copias de demanda y documentos se hallan en la Secretaría de este Juzgado, con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a herederos de don Francisco J. Huertas Rebato, se extiende el presente edicto en Murcia a 20 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 5247

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de notificación

En este Juzgado y bajo el número 1.023/85-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo, de los que después se hará mención, en los que ha recaído la siguiente y literal:

SENTENCIA

En Murcia a 6 de mayo de 1988. Vistos por mí, doña María Jover Carrión,

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.023/85-A, promovidos por BATIR, S.A., representado por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, bajo la dirección del Letrado don Antonio García Morcillo, contra doña Catalina Fernández Baños y Enrique Tébar Vals, de esta vecindad, con domicilio en calle Los Torres, Edif. Parque, 1.º E, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho.—El mencionado Procurador, en la representación dicha, ha promovido demanda de juicio ejecutivo contra los demandados que se han indicado, en reclamación de la suma de setecientos noventa y seis mil trescientas setenta y cuatro pesetas y otras trescientas mil pesetas presupuestadas para costas, gastos e intereses. En apoyo de su pretensión aportaba los documentos que fundamentan la acción que ejercita y que constituyen el título que lleva aparejada ejecución y se halla comprendido entre los que menciona el artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En su demanda, la actora formula la protesta de abonar pagos legítimos, y termina con la súplica de que se despache ejecución contra los demandados arriba citados por las cantidades que también han quedado señaladas anteriormente, interesando la práctica de las diligencias de requerimiento de pago, embargo de bienes en su caso, y citación de remate, conforme a lo establecido en los artículos 1.440 y siguientes de la mencionada Ley Procesal Civil.

Despachada que fue la ejecución interesada y practicado el requerimiento de pago sin que el importe reclamado fuera abonado por los demandados, éstos fueron citados de remate. Ha transcurrido el término legal y no han comparecido, por lo que se les ha declarado en estado procesal de rebeldía, y se ha mandado traer los autos a la vista para sentencia con citación de la actora.

En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.—Estando despachada la ejecución conforme a derecho, practicado el embargo y citados de remate los demandados sin haber comparecido a oponerse dentro del término legal, es procedente dictar sentencia conforme a lo establecido en el artículo 1.473, 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponer las costas a los deudores según ordena el artículo 1.474 de la misma Ley.

Vistos los preceptos legales citados, así como los artículos 1.435 y 1.462 y concordantes de la citada Ley Procesal, los artículos 516, 521 y 526 del Código de Comercio el 1.090, 1.091, 1.092 y 1.108 del Código Civil.

FALLO

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores doña Catalina Fernández Baños y don Enrique Tébar Vals, de esta vecindad, en calle Los Torres, Edif. Parque, 1.º E, y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante BATIR, S.A., de la cantidad de setecientos noventa y seis mil trescientas setenta y cuatro pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses legales desde la fecha del protesto y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes, por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: María Jover Carrión. Rubricada.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Catalina Fernández Baños, con domicilio desconocido, expido la presente en Murcia a 26 de mayo de 1988.—El Secretario, Dionisio Bueno García.